

COMENTARIOS

✗ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVÍAR

...



Mariana Hurtado <mariana.hurtado@muvoil.com>

Marcar como no leído

mar 21/04/2020 11:04 a.m.

JCRL-GLS-B000201227

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Layla Vargas <layla.vargas@muvoil.com>; Rosalía Hernández <rosalia.hernandez@muvoil.com>;

📎 1 dato adjunto

Lineamiento
- pdf

A quien corresponda:

Por medio del presente, Muvoil Consulting se permite hacer envío de comentarios al anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros para determinar la Contraprestación por Extracción Comercial que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los Inmuebles cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos (Ver archivo adjunto).

Solicitamos amablemente que los comentarios planteados se consideren como parte del expediente 13/0007/190220, publicado en el portal de CONAMER el 19 de febrero de 2020.

Saludos cordiales,

Muvoil Consulting



COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
Artículo 1. Los presentes Lineamientos establecen los parámetros para determinar la Contraprestación por Extracción Comercial que el Asignatario o Contratista entregará a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para los Asignatarios y Contratistas que realicen actividades de Extracción dentro del territorio nacional y para los Propietarios o Titulares de los Inmuebles en donde se realizan dichas actividades cuando los Proyectos que alcancen Extracción Comercial. Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por: I. Contraprestación por Extracción Comercial: El monto que resulte de aplicar el Porcentaje al Ingreso que corresponda a los Asignatarios o los Contratistas cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual será dividido entre el total de Propietarios o Titulares de los Inmuebles ocupados en la proporción que les corresponda y, determinado conforme a los presentes Lineamientos y a lo establecido en el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos. II. Contrato: El acto jurídico que celebran los Propietarios o Titulares de los Inmuebles y los Asignatarios o Contratistas conforme a la normatividad aplicable, para el uso, goce o afectación de los Inmuebles donde se realizarán las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. III. Extracción Comercial: La etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción permiten que la producción de Hidrocarburos extraída del subsuelo en el Área de Asignación o el Área Contractual se enajene, considerando el punto de medición determinado por la Comisión de conformidad con la normatividad aplicable. Dicha etapa comenzará una vez que la Comisión apruebe el Programa de Transición o el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente y se presente el primer reporte de ingreso por parte del Asignatario o Contratista al Fondo Mexicano del Petróleo.	Sin comentarios

Se sugiere añadir al concepto Contrato: ...*debidamente registrado ante Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario.*

Se sugiere eliminar *Programa de Transición* del concepto de *Extracción Comercial* debido a que durante esta transición, particularmente en el caso de continuidad operativa y revaluación, el Operador no cuenta con los factores técnicos y económicos para desarrollar y producir bajo una base comercial.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
IV. Ingreso: La percepción obtenida por el Asignatario o Contratista por la comercialización de los Hidrocarburos extraídos de su Área de Asignación o Área Contractual, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo en términos de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción de que se trate, los cuales son registrados ante dicho Fondo. Para estos efectos deberá entenderse la percepción bruta obtenida por la comercialización, sin considerar deducción o descuento alguno, a excepción de los pagos realizados al Fondo Mexicano del Petróleo. V. Inmuebles: Todo tipo de terreno o derecho real, ejidal o comunal cuyo uso, goce o afectación es necesario para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y es ocupado a través de un Contrato o una Resolución.	La información a que refiere el concepto <i>Ingreso</i> no es pública por lo que no puede corroborarse por Asignatarios y Contratistas como refiere el artículo 8 de los Lineamientos. En aras de armonizar la normatividad aplicable, se sugiere considerar la referencia al Código Civil Federal, como en el <i>ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos</i>, publicado en el DOF el 2 de junio de 2016: <i>Inmueble: En términos del artículo 750 del Código Civil Federal, comprende todo tipo de terreno o derecho real, ejidal o comunal cuyo uso, goce o afectación es necesario para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y es ocupado a través de un Contrato o una Resolución.</i>
VI. Límite Económico: El punto máximo del acumulado del flujo de efectivo, comprendido como la fecha en la cual un Proyecto deja de ser rentable, debido a que los costos de producción superan la capacidad del Proyecto para generar ganancias, de conformidad con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.	Se sugiere eliminar del concepto Inmuebles, la palabra <i>Exploración</i> por no corresponder a la etapa de la cadena productiva en que se ubican estos Lineamientos.
VII. Partes: Los Asignatarios o Contratistas y los Propietarios o Titulares de los Inmuebles. VIII. Plan de Desarrollo para la Extracción: Documento aprobado por la Comisión en el cual el Asignatario o Contratista describe de manera secuencial las actividades relacionadas con la Extracción, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior en términos del artículo 4, fracción XV y 44 de la Ley de Hidrocarburos.	Se sugiere añadir al final a la definición de Plan de Desarrollo Comercial, y conforme a la <i>normatividad emitida por la Comisión</i>, a efecto de poder ligarlos con los Lineamientos vigentes que regulen los Planes.
IX. Porcentaje: La proporción del Ingreso del Asignatario o del Contratista pagadera a favor de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial. X. Programa de Transición: Documento aprobado por la Comisión en el que el Asignatario o Contratista detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten dar continuidad operativa, realizar actividades de producción temprana o en su caso reevaluar el campo o yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un	Se sugiere eliminar <i>Programa de Transición</i> debido a que durante esta transición, particularmente en el caso de continuidad operativa y revaluación, el Operador no cuenta con los factores técnicos y económicos para desarrollar y producir bajo una base comercial.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente. XI. Propietarios o Titulares de los Inmuebles: Las personas físicas o morales, incluyendo a los ejidatarios o comuneros que acrediten la propiedad o titularidad de los derechos sobre los Inmuebles, y con los cuales se tenga suscrito un Contrato o dictada una Resolución. XII. Proyecto: El conjunto de actividades y operaciones secuenciales interrelacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, realizadas por el Asignatario o Contratista dentro de su Área de Asignación o Área Contractual, conforme a los planes y programas aprobados por la Comisión y demás normatividad aplicable. XIII. Resolución: La determinación judicial o administrativa por medio de la cual se constituye la servidumbre legal de Hidrocarburos.	
Artículo 3. La Contraprestación por Extracción Comercial será una obligación exigible siempre y cuando el Proyecto del Asignatario o Contratista alcance la Extracción Comercial y los Propietarios o Titulares de los Inmuebles tengan celebrado un Contrato o dictada una Resolución. Para que la Contraprestación por Extracción Comercial sea entregada a los ejidos o comunidades, sus órganos de representación deberán acreditar su legítima conformación y facultades, de acuerdo con lo establecido por la Ley Agraria. No se considerará Extracción Comercial a la producción de Hidrocarburos extraída del subsuelo en el Área de Asignación o el Área Contractual que se haya realizado en etapas de Exploración o de evaluación mediante pruebas de producción, conforme a la normatividad emitida por la Comisión.	Se sugiere incluir en el último párrafo ... en etapas de Exploración o de evaluación mediante pruebas de producción, o bajo un Programa de Transición.
Artículo 4. La Contraprestación por Extracción Comercial se determinará identificando los siguientes elementos: a) El Porcentaje; b) El número total de Propietarios o Titulares de los Inmuebles con los que se haya suscrito un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, y	Sin comentario.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto		Comentario /Pregunta																																																																					
c) La participación de cada Propietario o Titular en función de los metros cuadrados contratados de sus Inmuebles según se haya establecido en el Contrato o en la Resolución. Artículo 5. El Porcentaje se establecerá a partir del nivel de Ingreso anual obtenido por el Asignatario o Contratista derivado de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, conforme a los siguientes cuadros: a) Porcentajes aplicables para Gas Natural No Asociado: <table><tr><th colspan="2">Ingreso anual del Contratista o Asignatario</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>1</td><td>Menor o igual a 190 mil dólares</td><td>0.50%</td></tr><tr><td>2</td><td>Mayor a 190 y menor o igual a 530 miles de dólares</td><td>0.75%</td></tr><tr><td>3</td><td>Mayor a 530 y menor o igual a 790 miles de dólares</td><td>1.00%</td></tr><tr><td>4</td><td>Mayor a 790 mil dólares y menor o igual a 1 millón de dólares</td><td>1.25%</td></tr><tr><td>5</td><td>Mayor a 1 y menor o igual a 1.3 millones de dólares</td><td>1.50%</td></tr><tr><td>6</td><td>Mayor a 1.3 y menor o igual a 1.6 millones de dólares</td><td>1.75%</td></tr><tr><td>7</td><td>Mayor a 1.6 y menor o igual a 2.6 millones de dólares</td><td>2.00%</td></tr><tr><td>8</td><td>Mayor a 2.6 y menor o igual a 3.9 millones de dólares</td><td>2.25%</td></tr><tr><td>9</td><td>Mayor a 3.9 y menor o igual a 7.8 millones de dólares</td><td>2.50%</td></tr><tr><td>10</td><td>Mayor a 7.8 y menor o igual a 25.7 millones de dólares</td><td>2.75%</td></tr><tr><td>11</td><td>Mayor a 25.7 millones de dólares</td><td>3.00%</td></tr></table> b) Porcentajes aplicables para Hidrocarburos distintos a Gas Natural No Asociado: <table><tr><th colspan="2">Ingreso anual del Contratista o Asignatario</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>1</td><td>Menor o igual a 970 mil dólares</td><td>0.50%</td></tr><tr><td>2</td><td>Mayor a 970 mil dólares y menor o igual a 1.9 millones de dólares</td><td>0.65%</td></tr><tr><td>3</td><td>Mayor a 1.9 y menor o igual a 3.7 millones de dólares</td><td>0.80%</td></tr><tr><td>4</td><td>Mayor a 3.7 y menor o igual a 5.5 millones de dólares</td><td>0.95%</td></tr><tr><td>5</td><td>Mayor a 5.5 y menor o igual a 9.5 millones de dólares</td><td>1.10%</td></tr><tr><td>6</td><td>Mayor a 9.5 y menor o igual a 14.3 millones de dólares</td><td>1.25%</td></tr><tr><td>7</td><td>Mayor a 14.3 y menor o igual a 23.9 millones de dólares</td><td>1.40%</td></tr><tr><td>8</td><td>Mayor a 23.9 y menor o igual a 34.4 millones de dólares</td><td>1.55%</td></tr><tr><td>9</td><td>Mayor a 34.4 y menor o igual a 89.5 millones de dólares</td><td>1.70%</td></tr><tr><td>10</td><td>Mayor a 89.5 y menor o igual a 157 millones de dólares</td><td>1.85%</td></tr></table>		Ingreso anual del Contratista o Asignatario		Porcentaje	1	Menor o igual a 190 mil dólares	0.50%	2	Mayor a 190 y menor o igual a 530 miles de dólares	0.75%	3	Mayor a 530 y menor o igual a 790 miles de dólares	1.00%	4	Mayor a 790 mil dólares y menor o igual a 1 millón de dólares	1.25%	5	Mayor a 1 y menor o igual a 1.3 millones de dólares	1.50%	6	Mayor a 1.3 y menor o igual a 1.6 millones de dólares	1.75%	7	Mayor a 1.6 y menor o igual a 2.6 millones de dólares	2.00%	8	Mayor a 2.6 y menor o igual a 3.9 millones de dólares	2.25%	9	Mayor a 3.9 y menor o igual a 7.8 millones de dólares	2.50%	10	Mayor a 7.8 y menor o igual a 25.7 millones de dólares	2.75%	11	Mayor a 25.7 millones de dólares	3.00%	Ingreso anual del Contratista o Asignatario		Porcentaje	1	Menor o igual a 970 mil dólares	0.50%	2	Mayor a 970 mil dólares y menor o igual a 1.9 millones de dólares	0.65%	3	Mayor a 1.9 y menor o igual a 3.7 millones de dólares	0.80%	4	Mayor a 3.7 y menor o igual a 5.5 millones de dólares	0.95%	5	Mayor a 5.5 y menor o igual a 9.5 millones de dólares	1.10%	6	Mayor a 9.5 y menor o igual a 14.3 millones de dólares	1.25%	7	Mayor a 14.3 y menor o igual a 23.9 millones de dólares	1.40%	8	Mayor a 23.9 y menor o igual a 34.4 millones de dólares	1.55%	9	Mayor a 34.4 y menor o igual a 89.5 millones de dólares	1.70%	10	Mayor a 89.5 y menor o igual a 157 millones de dólares	1.85%	Se sugiere conservar el cálculo mensual, pues, aunque en el Artículo 9 de los presentes lineamientos se menciona que la periodicidad del pago se establecerá en los Contratos, si es anual, el cálculo de los Ingresos anuales podría no reflejar los efectivamente registrados ante el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Ingreso anual del Contratista o Asignatario		Porcentaje																																																																					
1	Menor o igual a 190 mil dólares	0.50%																																																																					
2	Mayor a 190 y menor o igual a 530 miles de dólares	0.75%																																																																					
3	Mayor a 530 y menor o igual a 790 miles de dólares	1.00%																																																																					
4	Mayor a 790 mil dólares y menor o igual a 1 millón de dólares	1.25%																																																																					
5	Mayor a 1 y menor o igual a 1.3 millones de dólares	1.50%																																																																					
6	Mayor a 1.3 y menor o igual a 1.6 millones de dólares	1.75%																																																																					
7	Mayor a 1.6 y menor o igual a 2.6 millones de dólares	2.00%																																																																					
8	Mayor a 2.6 y menor o igual a 3.9 millones de dólares	2.25%																																																																					
9	Mayor a 3.9 y menor o igual a 7.8 millones de dólares	2.50%																																																																					
10	Mayor a 7.8 y menor o igual a 25.7 millones de dólares	2.75%																																																																					
11	Mayor a 25.7 millones de dólares	3.00%																																																																					
Ingreso anual del Contratista o Asignatario		Porcentaje																																																																					
1	Menor o igual a 970 mil dólares	0.50%																																																																					
2	Mayor a 970 mil dólares y menor o igual a 1.9 millones de dólares	0.65%																																																																					
3	Mayor a 1.9 y menor o igual a 3.7 millones de dólares	0.80%																																																																					
4	Mayor a 3.7 y menor o igual a 5.5 millones de dólares	0.95%																																																																					
5	Mayor a 5.5 y menor o igual a 9.5 millones de dólares	1.10%																																																																					
6	Mayor a 9.5 y menor o igual a 14.3 millones de dólares	1.25%																																																																					
7	Mayor a 14.3 y menor o igual a 23.9 millones de dólares	1.40%																																																																					
8	Mayor a 23.9 y menor o igual a 34.4 millones de dólares	1.55%																																																																					
9	Mayor a 34.4 y menor o igual a 89.5 millones de dólares	1.70%																																																																					
10	Mayor a 89.5 y menor o igual a 157 millones de dólares	1.85%																																																																					

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto			Comentario /Pregunta
11	Mayor a 157 millones de dólares	2.00%	
Artículo 6. El número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles puede incrementar o disminuir según se lleve a cabo la ocupación de los Inmuebles por virtud de un Contrato o Resolución o, bien, se lleven a cabo acciones de abandono o desmantelamiento, derivado del avance o modificación que tenga el Proyecto y conforme a las actividades que realicen los Asignatarios y Contratistas, en términos de la normatividad aplicable.			Se sugiere incluir acciones de cierre, concepto aplicable a las instalaciones dentro de los bloques, según la normatividad de CNH y ASEA: ... o, bien, se lleven a cabo acciones de <u>cierre</u>, abandono o desmantelamiento...
Artículo 7. Para determinar el monto de la Contraprestación por Extracción Comercial, los Asignatarios o Contratistas deberán aplicar el Porcentaje al Ingreso derivado de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción, de acuerdo con los cuadros establecidos en el artículo 5 de los presentes Lineamientos. El monto que resulte será prorrateado entre el conjunto de Propietarios o Titulares de los Inmuebles que tengan celebrado un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, en función de los metros cuadrados			A efecto de incluir todos los supuestos del artículo 6 de este proyecto, se sugiere la siguiente adición: ... El monto que resulte será prorrateado entre el conjunto de Propietarios o Titulares de los Inmuebles que tengan celebrado un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, en función de los metros cuadrados de sus Inmuebles que sea hayan establecido

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
de sus Inmuebles que sea hayan establecido en el Contrato o la Resolución. Artículo 8. El derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles a recibir la Contraprestación por Extracción Comercial comenzará a partir del inicio de la etapa de Extracción Comercial y una vez que se tenga celebrado un Contrato o se haya dictado una Resolución, hasta que el Proyecto llegue a su Límite Económico. El Ingreso del Asignatario o Contratista podrá corroborarse con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo. El Asignatario o Contratista deberá notificar al Propietario o Titular del Inmueble, el Límite Económico en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra, con la documentación soporte que acredite dicho supuesto. Artículo 9. La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación por Extracción Comercial se establecerá en los Contratos o en la Resolución, tomando en consideración los Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista durante la etapa de Extracción Comercial. En caso de que el Asignatario o Contratista no cubra puntualmente el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial en los términos establecidos en el Contrato o en la Resolución, los Propietarios o Titulares de los Inmuebles podrán hacer uso de los mecanismos para la solución de controversias señalados en el Contrato o la normatividad aplicable. Artículo 10. Las modalidades del pago de la Contraprestación por Extracción Comercial que el Asignatario o Contratista entregará a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles podrán ser las siguientes: I. Pago en numerario y en moneda nacional, a través de depósito en cuenta o a través de un fideicomiso, título de crédito, así como cualquier otro esquema de pago que acuerden las partes, señalando a quién se le entregará, el plazo y lugar determinado; II. Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad de que se trate; III. Cualquier otra prestación que no sea contraria a la Ley, o IV. Una combinación de las anteriores. Artículo 11. Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial será entregada de manera	en el Contrato o la Resolución, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de los presente Lineamientos. La información a que refiere el concepto <i>Ingreso</i> no es pública por lo que no puede corroborarse por Asignatarios y Contratistas. Se sugiere emitir un criterio respecto al primer pago anual, en relación con el artículo 5 de este proyecto, hasta en tanto los Contratistas puedan calcular sus Ingresos anuales. Sin comentario.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, a efecto de ser distribuida entre todos sus integrantes, en los términos que determine la asamblea, o en su caso, pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del ejido o comunidad, en los términos establecidos en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad. Cuando no exista un órgano de representación del ejido o comunidad o haya controversias respecto a la validez o existencia de dicho órgano, con independencia de que se haya iniciado un procedimiento legal de conformidad con la normatividad aplicable, el Asignatario o Contratista podrá suspender temporalmente el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial sin incurrir en responsabilidad alguna hasta en tanto sea elegido dicho órgano de representación o éste haya sido confirmado. Para tal efecto, el Asignatario o Contratista deberá entregar la Contraprestación por Extracción Comercial acumulada durante dicho período de suspensión una vez que se resuelva la ausencia o controversia.	
Artículo 12. Para que los Propietarios o Titulares de los Inmuebles puedan recibir el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial deberán tener celebrado un Contrato con el Asignatario o Contratista o dictada una Resolución y estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar al Asignatario o Contratista copia de su cédula de inscripción. Aquellos Propietarios o Titulares de los Inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal estarán a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables en materia fiscal.	Sin comentarios
Artículo 13. El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a todos los Propietarios o Titulares de los Inmuebles con quien tengan celebrado un Contrato o sobre los cuales se haya dictado una Resolución, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra. Dicha notificación deberá incluir el número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles entre los cuales, hasta ese momento, se dividirá la Contraprestación por Extracción Comercial y la participación de éstos en función de los metros cuadrados de sus Inmuebles según se haya	

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
determinado en el Contrato o en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 7 de los presentes Lineamientos. En el supuesto de que el número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles se modifique se deberá hacer la notificación correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior, entre todos Propietarios o Titulares que reciben la Contraprestación por Extracción Comercial.	A efecto de incluir lo previsto por el artículo 6 de este proyecto, se sugiere la siguiente adición: <i>En el supuesto de que el número de Propietarios o Titulares de los Inmuebles se modifique, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de los presente Lineamientos, se deberá hacer la notificación correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior, entre todos Propietarios o Titulares que reciben la Contraprestación por Extracción Comercial.</i>
Artículo 14. Cuando la información que sirvió para determinar la Contraprestación por Extracción Comercial no se encuentre disponible al público, el Asignatario o el Contratista tendrá la obligación de exhibir a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles los documentos oficiales o los que presentó a las autoridades competentes que se mencionan en los presentes Lineamientos, así como los demás reportes, información o estudios utilizados.	Se sugiere limitar a exhibir un oficio emitido por el Fondo que exclusivamente contenga los Ingresos anuales, pues es el dato de referencia para el cálculo.
Artículo 15. Los Propietarios o Titulares de los Inmuebles deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes fiscales que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, al momento de recibir el pago de la Contraprestación por Extracción Comercial. Los Propietarios o Titulares de los Inmuebles que tengan derecho al pago de la Contraprestación por Extracción Comercial, que no cuenten con su cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, podrán proporcionar al Asignatario o Contratista la información que señalan las disposiciones fiscales para que éstos últimos emitan los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal correspondiente.	Se sugiere establecer plazo razonable, por ejemplo dentro de los 3 días hábiles siguientes.
Artículo 16. Corresponderá a la Secretaría de Energía la interpretación de los presentes Lineamientos.	Sin comentario.
PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Sin comentario.
SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos que establecen parámetros para determinar la contraprestación por Extracción Comercial que el asignatario o contratista entregará a los propietarios cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018.	Sin comentario.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS DE MUVOIL RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS INMUEBLES CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBuros.

ABRIL DE 2020

Proyecto	Comentario /Pregunta
TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el Transitorio Sexto de la Ley de Hidrocarburos, en relación con los Transitorios Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, los presentes Lineamientos no tendrán efectos retroactivos ni serán aplicables a los Contratos relativos al uso y ocupación superficial celebrados por Petróleos Mexicanos y sus entonces organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, en los inmuebles que se localicen dentro de las áreas de las Asignaciones otorgadas en el procedimiento denominado Ronda Cero.	Sin comentario.
CUARTO.- Las Asignaciones que no fueron otorgadas en Ronda Cero y los Contratos para la Exploración y Extracción cuyos Proyectos se encuentren en la etapa de Extracción Comercial con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el derecho de los Propietarios o Titulares de los Inmuebles a la Contraprestación por Extracción Comercial comenzará una vez que se suscriba un Contrato o se dicte una Resolución y se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.	Se sugiere la eliminación de este Transitorio toda vez transgrede el principio de retroactividad.
QUINTO.- Cuando el Proyecto se encuentre en la etapa de Extracción Comercial y se hayan suscrito los Contratos o se haya dictado una Resolución con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Asignatario o Contratista deberá informar a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles la fecha en que inició dicha etapa, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.	Bajo este supuesto, la notificación de inicio de la etapa de Extracción Comercial ya se hizo, para evitar duplicidades se sugiere la eliminación de este Transitorio. La existencia de más de una notificación puede ser controvertida en un juicio.
SEXTO.- En los casos en que el Proyecto se encuentre en la etapa de Extracción Comercial con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y aún no se haya suscrito un Contrato o dictado una Resolución, el Asignatario o Contratista deberá informar a los Propietarios o Titulares de los Inmuebles durante la negociación, la fecha en que inició dicha etapa, siendo exigible el pago a partir de que se suscriba el Contrato o se dicte la Resolución y se cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.	Bajo este supuesto, la notificación de inicio de la etapa de Extracción Comercial ya se realizó, para evitar duplicidades se sugiere eliminar la notificación a que refiere este Transitorio. La existencia de más de una notificación puede ser controvertida en un juicio.